

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 1999, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2000.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados durante 1999.

El Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, en su Anexo, apartado B), establece que la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Por el Decreto del Presidente 1/1998, de 22 de enero, se asignaron las funciones en materia de gestión de la formación ocupacional a la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º-6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Convocar a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la programación correspondiente al año 2000, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.5 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigi-

dos a trabajadores desempleados con las prioridades que se establecen en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

- a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1.º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 3 y 6 meses y demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 3 y 12 meses; 2.º) Demandantes con periodos de inscripción superiores a los indicados en el apartado anterior y 3.º) Demandantes inscritos por periodos inferiores a 3 meses.
- b) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.
- c) Existencia de responsabilidades familiares.
- d) Discapacidad.
- e) Edad y condición de mujer.

ARTICULO 2.º - Plazo y solicitud

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de programación se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo - Unidades Provinciales de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n., Mérida), en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional (Edificio Morerías Módulo B, Paseo de Roma, s/n.), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

- a) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo II de

esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º, teniendo en cuenta que para que la inserción laboral pueda valorarse como criterio preferente deberá ser acreditada de forma fehaciente por lo solicitantes.

4.—Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 3.º - Criterios de selección

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- Distribución y equilibrio territorial en la programación.
- Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.
- Las de cursos con contenidos formativos referidos a módulos de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional.
- Compromisos de empleo para los participantes en los cursos. Compromisos de prácticas formativas en empresas.
- Calidad de la formación y de la gestión. Teniendo en cuenta las últimas evaluaciones de cursos y centros y los medios personales de los que se dispone para la ejecución de las acciones.
- Indicadores de inserción laboral de alumnos que han participado en acciones formativas del Plan F.I.P. en programaciones anteriores.

ARTICULO 4.º - Prácticas en empresas

Para la realización de prácticas formativas en empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro corres-

pondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

ARTICULO 5.º - Compromisos de contratación

La presentación de compromisos de contratación para los participantes en los cursos será criterio preferente para la selección de acciones formativas.

Los compromisos de contratación podrán ser realizados por los propios centros colaboradores o por otras entidades, mediante la cumplimentación del Anexo II.

En la valoración de tales compromisos se tendrán en cuenta el número de contratos, aquéllos de mayor duración y los realizados a jornada completa. En todos los casos deberán formalizarse en el plazo de un mes desde la terminación del curso o prácticas formativas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

ARTICULO 6.º - Financiación

El desarrollo de éstas acciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.470.00 y 11.05.322A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2000, quedando expresamente condicionada la resolución de concesión a la existencia del crédito adecuado y suficiente en los referidos Presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes Presupuestos.

ARTICULO 7.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución de inclusión de la solicitud en la programación y de la concesión de la subvención que la misma conlleva, el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.—La resolución de concesión de subvención indicará los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y se hará constar la cofinanciación de la subvención por el Fondo Social Europeo.

3.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

4.—La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de siete días naturales desde la notificación de la resolución de concesión para aceptar la ejecución del curso.

5.—Las entidades que hayan solicitado previamente a esta convocatoria la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, podrán solicitar la programación de las especialidades correspondientes, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

ARTICULO 8.º - Convenios de Colaboración

Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

ARTICULO 9.º - Contratos programas

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

ARTICULO 10.º - Cuantía de las subvenciones

1.—La cuantificación y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos se realizará conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

2.—Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1998.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y normas que lo desarrollan, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Primer Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional a dictar los actos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Mérida, 29 de noviembre de 1999.

El Cosejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN
PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

1.- Datos de identificación de la entidad ⁽¹⁾

Nombre o Razón Social del solicitante ⁽²⁾		C.I.F. :	
Nombre Centro		Nº Censo ⁽³⁾	

2.- Datos del Curso Solicitado

Código		Especialidad	
Especialidad en Trámite de Homologación ⁽⁴⁾			
Fecha Prevista Inicio		Fecha Prevista Fin	
Compromisos Adquiridos			
Practicas : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Contratación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

D./ña _____ representante legal de la entidad solicitante ,
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1.99 ____

Fdo.: _____
(firma y sello)

- (1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.
 (2) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.
 (3) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación.
 (4) Cumplimentar con un aspa esta casilla cuando la especialidad que se solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro.

ANEXO II
COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____,
C.I.F. _____, con domicilio en _____
, representada legalmente por D./Dña. _____,
D.N.I. n.º _____ en calidad de _____,
domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Laboral de la Junta de Extremadura correspondiente al año 2000, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____ de los alumnos que finalicen el curso _____, solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

- (1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
(2) Duración de la contratación.
(3) Especificar el tipo de jornada

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de noviembre de 1999, por la que se regula la mención «Vino de la Tierra de Extremadura».

Una vez que las denominaciones de las comarcas vitícolas establecidas en la Orden de 30 de marzo de 1987 de la Consejería de Agricultura y Comercio, quedaron amparadas con carácter de exclusividad por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» al declararlas subzonas de producción, según la Orden de 17 de marzo de 1997, de esta Consejería, se hace necesario determinar la denominación a la que pueden acogerse los vinos de mesa amparados por la mención de «Vinos de la Tierra», que se produzcan

en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 11 de diciembre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, especialmente en sus artículos 3.º y 4.º, procede el acompañamiento a la mención «Vino de la Tierra» del nombre de la comarca y/o municipio que se determine, cuya especificación se realiza en la presente Orden, así como del origen varietal de los vinos.

Todo ello viene permitido por la normativa comunitaria, concretamente por el artículo 72 del Reglamento (CEE) n.º 822/87, por el que se establece la OCM del mercado vitivinícola; y artículo 4.º del Reglamento (CEE) n.º 2392/89, por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.

La Disposición Adicional única de la mencionada Orden Ministerial, faculta a las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de